

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

La Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas fue nombrado desde el pasado 19 de agosto de 2021 y a la fecha no ha manifestado la aceptación del cargo.

De otro lado, se informa que los demandados LUZ MARINA MARIN y OSCAR ARTURO IBARRA GALLEGOS se notificaron personalmente del auto que admitió la demanda el pasado 13 de junio de 2022, los términos con que contaba para contestar demanda 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28 y 29 de junio de 2.022.

El día 28 de junio de 2022, presentó escrito a través del cual propuso las excepciones de fondo y demanda de reconvención .

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Norcasia 29 de Julio de 2.022

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS
Norcasia, julio veintinueve (29) de dos mil veintidos (2.022)

Vista la constancia que antecede dentro del presente trámite promovido por el señor RAMIRO BUITRAGO GUILLEN frente a LUZ MARINA MARIN y OSCAR ARTURO IBARRA GALLEGOS se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de los demandados.

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. GINNA LISETH LÓPEZ GARZÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.562.520 y T. P. 358.119 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandados dentro del presente asunto.

De otro lado, conforme a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Curadora AdLitem de las Personas Indeterminadas no ha aceptado el cargo, se REQUIERE a la abogada CLAUDIA JANETH GARCIA PAVA para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción recepción de la comunicación respectiva, se manifieste sobre la aceptación del cargo.

Por secretaría del despacho líbrese el oficio correspondiente a la dirección de correo electrónico de la profesional en derecho y hágase el seguimiento para el conteo del término judicial aquí otorgado.

Finalmente, se advierte que de conformidad con lo consagrado en el artículo 371 del Código General del Proceso, vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0872aeb48ff1ea39069742d6615cb43b4473f4adcaf2e37bb93d772711978189

Documento generado en 29/07/2022 05:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>